



DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS
Equipo Gestión Política Habitacional

776

ORD. N°: 1946

ANT.: ORD N° 3286 de fecha 28.03.2016 de Director SERVIU Metropolitano

MAT.: Autoriza comodato de inmueble SERVIU ubicado en Población Miguel Dávila, comuna de Pedro Aguirre Cerda

SANTIAGO, 14 ABR 2016

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO
A : SR. DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

Por medio del ordinario citado en ANT. SERVIU Metropolitano solicita a este servicio autorización para otorgar en comodato a la organización denominada **Junta de Vecinos Miguel Dávila Carson U.V. N° 1 inmueble de 1.097,92 m2, Rol 5881-24, ID 5978** ubicado en la Población Miguel Dávila en la comuna de Pedro Aguirre Cerda para continuar desarrollando actividades en beneficio de la comunidad

En consideración a los antecedentes recibidos y analizados, esta Secretaria Ministerial no tiene inconveniente para otorgar el comodato solicitado por un plazo de **cinco años**. Asimismo, este servicio firma la declaración conjunta del inmueble adjunto a su **ORD N° 3286**, en consideración a que no tienen aptitud habitacional. De ese modo se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1 del ORD N° 0814 del 31.12.2014 de la Subsecretaría Ministerial que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU y deja sin efecto Circular N° 016/2013, ORD N° 0489/2013 y ORD N° 027/2014, de esa Subsecretaría y Oficio N° 485/2012 de la División de Política Habitacional.

Saluda atentamente a Ud.,



ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

Adj. Declaración Conjunta de No Prescendencia firmada


CCR/MCG/PWL
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Subdirección de Administración y Finanzas SERVIU Metropolitano
- Depto. Gestión Inmobiliaria
- Sección Técnica de Transferencias
- Oficina de Partes
- Archivo



Nº interno 564

DECLARACIÓN CONJUNTA DE BIEN NO PRESCINDIBLE Solicitud de Comodato

El Director del SERVIU Metropolitano y el Sr. Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, declaran como bien no prescindible el inmueble que se individualiza a continuación:

ID	Comuna	Población	Destino	Plano	Superficie	Rol	Tasación
5978	P.A.C.	Miguel Dávila	Centro Social	T-838	1.097,92 m²	5881-24	6.288 UF
Dirección		Palena Nº 2875 al llegar a Quemchi.					

Justificación de la Enajenación (Breve Explicación)

Bien No Prescindible

Por medio de la Nota del 12.01.16, la organización denominada "**Junta de Vecinos Miguel Dávila Carson U.V. Nº 1**" solicitó la **renovación de comodato** del inmueble descrito en recuadro adjunto, con la finalidad de continuar desarrollando actividades en beneficio de la comunidad.

Nota

La entidad solicitante, se compromete destinar el predio exclusivamente al fin para el cual se solicitó y cumplir cabalmente con las condiciones relativas a los permisos de proyectos de construcción o remodelación, como así mismo de mantener las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento, abiertas a todas las organizaciones sociales y deportivas del sector, a ejecutar cierros perimetrales, tener al día el pago de consumos (agua, luz, etc.), y cancelar el impuesto territorial del inmueble (Contribuciones).

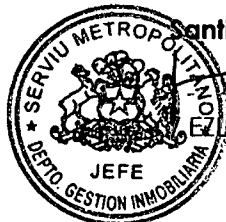
Además, le estará prohibido traspasar el terreno total o parcialmente, a cualquier título a otra entidad o persona, aun temporalmente, usarse para fines habitacionales, que vivan cuidadores aunque sea por un corto tiempo, usarlo como estacionamientos de vehículos y desarrollar actividades con fines de lucro.

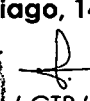

Alberto Pizarro Saldías
 Geógrafo PUC
 Director
 SERVIU Metropolitano





Aldo Ramaciotti Fracchia
 Arquitecto
 Secretario Ministerial Metropolitano
 de Vivienda Y Urbanismo




 Jefe
 DEPTO. GESTIÓN INMOBILIARIA


 / CTB/

Santiago, 14.01.16

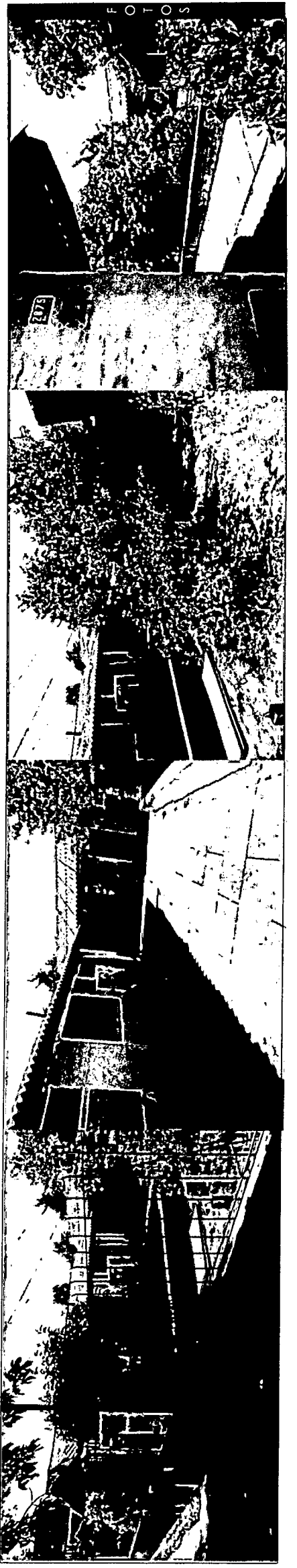
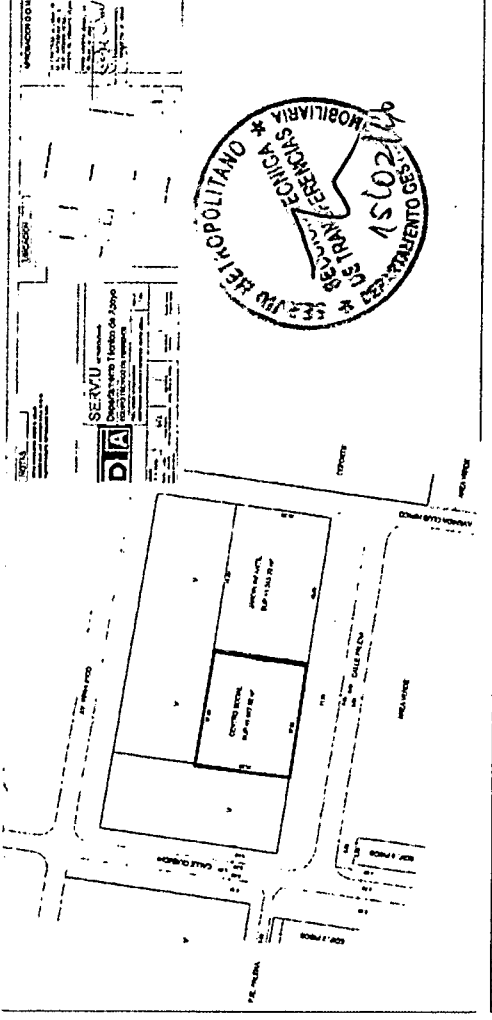
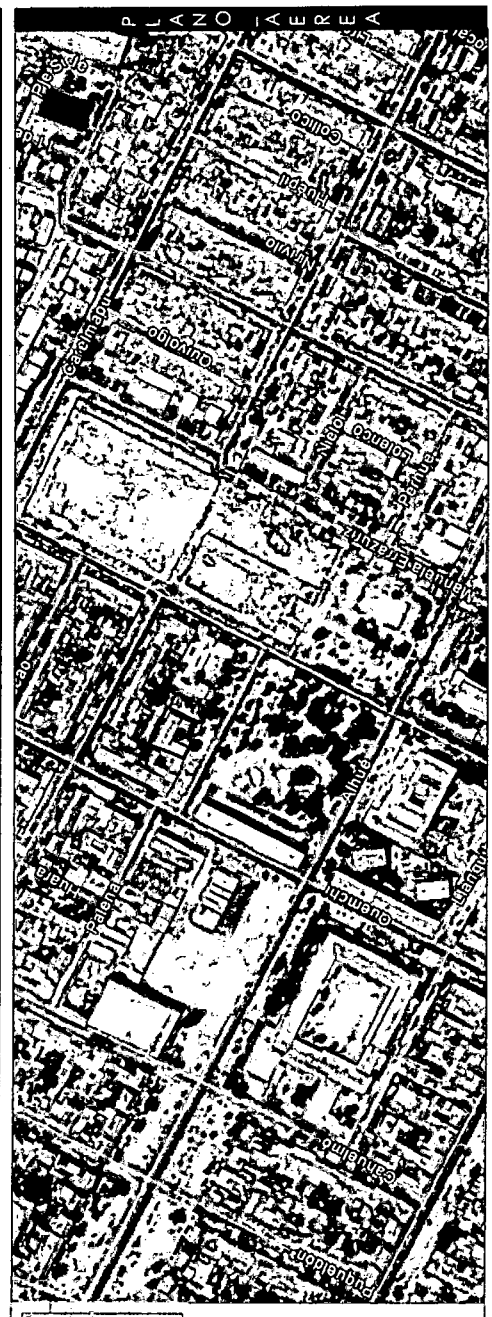
INFORME FISCALIZADOR DE INMUEBLE										
DGI	ID	5978	COMUNA	Pedro Aguirre Cerda	INFORME DE VISTA	N° 339	Fecha:	21.12.15	Ejecutivo:	Carolina Tapia Barahona
	POBLACIÓN	Miguel Dávila			RESOLUCIÓN EXENTA	N° 4992	Inicio:	07.09.15	Termino:	
DIRECCIÓN	Palena N° 2875 del al llegar a Quemchi									
DESTINO	Centro Social									
SUPERFICIE	1.097,92 m²	ROL	5881-24	PLANO	T- 838	SITUACIÓN CATASTRAL  ID 5978.kmz				
TASACIÓN	UF	N°	Fecha:	FOJAS	8138					
SOLICITUD	Comodato	Fecha:	12.01.16	N°	16202					
SOLICITANTE	Junta de Vecinos Miguel Dávila			AÑO	1946					
				CBR	Santiago					

Según visita fiscalizadora, se verifica sede social en buen estado de conservación.

-Ord. N° 720 del 01/04/2014 Solicita a la Subdirección Jurídica dictar resolución que deje sin efecto la transferencia gratuita de los terrenos del convento Chile-Comuna que no fueron incluidos por el Ministerio de Bienes Nacionales en la transferencia inicial a los municipios.

-Resolución N° 4992 del 07-09-2015 Revoca la Resolución N° 763, y se puede disponer del inmueble

- Junta de Vecinos Miguel Dávila Carson con nota del 12.01.16 solicita el comodato del inmueble con el objetivo de regularizar el uso actual y continuar realizando actividades en beneficio de la comunidad



Informe de Tasación Urbana (ID - 5978)

N° 449

Objetivo : TASACION COMERCIAL

Tasador : JOSÉ MORA MORA

Fecha Tasación : 26/10/2015

ANTECEDENTES BASICOS	
	Solicitante : SECCIÓN TÉCNICA DE TRANSFERENCIAS CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 11.09.15. Tipo Bien : SITIO URBANO Uso : EDUCACION Y CULTURA Dirección : PALENA Nº : 2875 Piso Población MIGUEL DÁVILA Comuna : PEDRO AGUIRRE CERDA Región : RM Rol S.I.L. : 5881 - 24 PLANO SERVIU N° T - 838 Año . 2010 Coord . Fuentes : Planos Propiedad / Loteo : SI Escritura Propiedad : NO Medidas a Huincha : NO D.O.M. : NO S.I.I. : SI Otros : Ocupante de la Propiedad : PROPIETARIO Objetivo : COMODATO Destino : SEDE SOCIAL.

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD	
INMUEBLE UBICADO EN EL COSTADO NORTE DE CALLE PALENA, A 60 M APROX. AL PONIENTE DE LA AVENIDA CLUB HÍPICO, EN LA COMUNA DE PEDRO AGUIRRE CERDA. EN SU INTERIOR SE EMPLAZA UNA CONSTRUCCIÓN DE ALBAÑILERÍA REFORZADA, DE UN PISO, INCLUIDA EN LA TASACIÓN	
Diseño : TIPICO Adecuación a Características Sector - Uso : SI Adecuación al Plan Regulador - Uso : SI	Calidad General : REGULAR Edificación : SI Edificación : SI Edificaciones Sin Regularizar : SIN DATOS Facibles de Regularizar : SIN DATOS Mantenición : SATISFACTORIO Edificación : TERMINADA D.F.L. 2 : NO Copropiedad : NO

LOCALIZACION : CARACTERISTICAS DEL SECTOR Y VECINDARIO	
Tipo Zona : URBANA Edificación Agrupación : INDIVIDUAL PAREADA Calidad Edificación : REGULAR Tendencia Desarrollo : CONSOLIDADO Distancias a Comercio/Servicios : 300 m. Urbanización : COMPLETA Alcantarillado : RED PUBLICA Calles principales : PALENA Accesibilidad : BUENA Observaciones :	Uso Predominante : HABITACIONAL Altura : MEDIA 2 pisos Estado Conserv. : REGULAR Densidad Población : MEDIA ESTABLE Colegios : 400 m. Calzada : ASFALTO C/SOLERA Agua Potable : RED PUBLICA Tipo Vía Acceso : CALLE Cambio Uso : IMPROBABLE Velocidad cambio : NULA Densidad : MEDIA Edad media : 60 años Calidad Ambiental : REGULAR Nivel Socio-económico : MEDIO-BAJO Movilización : BUS a 60 m. Aceras : PASTELON S/BANDEJON Electricidad : RED PUBLICA MONOFASICA AEREA y CLUB HÍPICO a 60 m. Categoría : PRINCIPAL Distancia Esquina : 60 m.

CARACTERISTICAS DEL TERRENO Y NORMATIVA	
Topografía : PLANO Normativa Uso Suelo : Vivienda - Equipamiento Observaciones :	Relación Frente/fondo : 1/ 3,0 Relación Terreno/Edificación : ADECUADO Antepardn . 5,0 m % Constructibilidad : 70 % Ocupación de suelo : 70 Agrupación : Aislado-Pareado-Continuo.

SUPERFICIES Y VALORACION		Frente	Fondo	Forma	Superficie	Un.	UF/m2	\$/ m2	Total en \$						
TERRENO		REGULAR			1.097,92	m2	3,30	84.050	\$ 92.280.176						
EDIFICACION Y OO.CC.		Clase	Calid	C.Esp.	Pisos	Año	Termin.	Instal	Depr.	Estado	Superficie	Un.	UF/m2	\$/ m2	Total en \$
1 Construcción albañilería reforzada, un piso		C	4	SC	1	1998	1,25	1,25	0,11	SAT	178,00	m2	13,37	340.472	\$ 60.603.989
Obras Complementarias Promedio														7.272.479	
												Superficie edificada = 178,00 m2	EDIFICACION Y OO.CC. = \$ 67.876.468		
Valor de la UF = \$ 25.469,55												VALOR DE TASACION =		6.288 UF	\$ 160.156.644

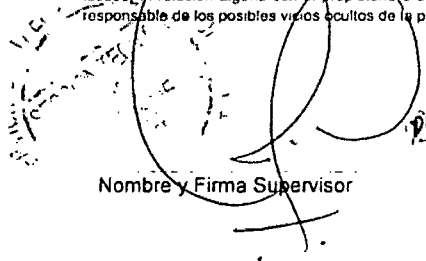
OBSERVACIONES DEL TASADOR	
Aceptabilidad de las edificaciones : TOTAL	
La pte tasación anula y reemplaza a todo valor informado anteriormente respecto de este inmueble. // Valor Terreno : 3.623 UF - Valor Construcción : 2.665 UF.	

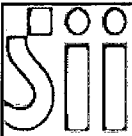



JOSÉ MORA MORA
 FIRMA DEL TASADOR

El profesional que firma declara, que ha inspeccionado la propiedad por dentro y por fuera, que la información aquí señalada es totalmente verdadera que todos los inconvenientes de la propiedad y su entorno están mencionados, y que no ha observado nada que influya en el valor asignado

Declara que no ha tenido en el pasado o presente interés alguno en el bien tasado, ni relación alguna con el propietario o solicitante, y que no se hace responsable de los posibles vicios ocultos de la propiedad


 Nombre y Firma Supervisor _____ Fecha Revisión _____



CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL DETALLADO (NO ACREDITA DOMINIO DE LA PROPIEDAD)

Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2016

Comuna	:	PEDRO AGUIRRE CERDA
Número de Rol	:	05881 - 00024
Dirección o Nombre de la Propiedad	:	PALENA 2875
Destino de la Propiedad	:	OFICINA
Nombre del Propietario	:	SERVIU
Rol Unico Tributario	:	61.812.000 - 7

AVALUO TERRENO PROPIO	:	\$	38.496.979
AVALUO CONSTRUCCIONES	:	\$	18.865.496

AVALUO TOTAL	:	\$	57.362.475
AVALUO EXENTO DE IMPUESTO	:	\$	57.362.475
AVALUO AFECTO A IMPUESTO	:	\$	0
AÑO TERMINO DE EXENCION	:		INDEFINIDO

SUPERFICIE TERRENO	:	951 m ²
SUPERFICIE CONSTRUCCIONES	:	178 m ²

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Nota para el destinatario: Si desea verificar los antecedentes de éste Certificado dirijase a sii.cl

Por Orden del Director



FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE
CERTIFICADO

NOMBRE :
FECHA : 14 de Marzo de 2016

Fecha de Emisión: 14 de Marzo de 2016



Página 2 de 2

ANEXO CERTIFICADO DE AVALUO DETALLADO

Comuna : PEDRO AGUIRRE CERDA
 Número de Rol : 05881 - 00024
 Dirección o Nombre de la Propiedad : PALENA 2875
 Destino de la Propiedad : OFICINA

Detalle Avalúo Bienes Comunes

Rol Bien Común	Tipo de Copropiedad	Avalúo Total Bien Común	% Prorrateo	Avalúo Prorrateado
No Registra				
Total Avalúo Bienes Comunes				\$ 0

Detalle Avalúo Líneas de Terreno

Línea	Superficie (m ²)	Avalúo Unitario (Aprox.)	Avalúo Línea
1	951	\$ 40.481	\$ 38.496.979
Total Avalúo Terreno			\$ 38.496.979

Detalle Avalúo Líneas de Construcción

Línea	Clase	Calidad	Cantidad (m ² o m ³)	Año Constr	Avalúo Línea
1	ALBANILERIA	4	178	1998	\$ 18.865.496
Total Avalúo Construcciones					\$ 18.865.496

Por Orden del Director



FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA
ESTE CERTIFICADO

NOMBRE :
 RUT :
 FECHA : 14 de Marzo de 2016



SERVIU
METROPOLITANO

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION METROPOLITANA**

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPTO. FISCALIZACION Y CONTROL
EHF.ORV..RPS.JPC. (resol. 22k)
TEC.AP. 23-A-7
10.12.99 (1545)

REF.: Entrega en comodato a la Junta de Vecinos N° 1, de terreno en población " Miguel Dávila " Comuna Presidente Aguirre Cerda .

Con ésta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION EXENTA N° 18 ENE. 2000*

117

VISTOS:

a) La nota de fecha 06.04.98 de la Junta de Vecinos N° 1; en la que solicita la entrega en comodato del terreno de 951.90 m² aprox., para Sede Social; el cual está ubicado en costado norte calle Palena N° 2875 de la Población " Miguel Dávila ", Comuna de Presidente Aguirre Cerda, destinado a Centro Social ;

b) El Oficio Ord. N° 3193 de 30.09.98 del Sr. Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, en el cual informa favorablemente la entrega en comodato del terreno solicitado, por el plazo de 3 años renovable;

c) El Memorándum N° 675 de 20.10.98 del Depto. Técnico de Apoyo, con el que informa la tasación del terreno citado, la que alcanza a 1.947 U.F.;

d) El Ord. N° 3743 de 30/10/98 del Subdirector de Operaciones Habitacionales por el que remite los antecedentes señalados e incluye fotocopia del plano parcial de Loteo DE-3102 aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Presidente Aguirre Cerda, en el que se singulariza el terreno que se facilita en comodato

e) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 520 de 1996 y sus modificaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992, del referido Organismo Contralor, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

f) En uso de las facultades que me confieren el D.S. N° 355 publicado el 04/02/77 y las Resoluciones N° 483 de 05/10/92 de Vivienda y Urbanismo y N° 445 de 18/05/94 de la Dirección del Serviu Metropolitano;

Sra. Marie Eugenie
Sr. O. Niño

099



SERVIU
METROPOLITANO

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION METROPOLITANA**

RESUELVO:

1.- Autorizar a la Junta de Vecinos N° 1 , Comuna Presidente Aguirre Cerda, para hacer uso del terreno de dominio del Serviu Metropolitano inscrito en mayor extensión a fs.8138 N° 16202 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1946, la que fue trasladada al Conservador de Bienes Raíces de San Miguel y cuyos antecedentes fueron archivados bajo los N°s 300-A y 1.071 B en el Registro de Propiedad del año 1956 del Conservador citado, destinado a Centro Social, en la Población " Miguel Dávila " de esa Comuna, Región Metropolitana, cuyos deslindes y dimensiones , aproximadas, en conformidad con el plano de Loteo DE-3102 son:

Al Norte en 32,60 metros con Otros Propietarios;
Al Sur en 32,60 metros con Calle Palena;
Al Oriente en 29,20 metros con Parvulario; y
Al Poniente en 29,20 metros con Otros Propietarios;
Superficie: 951,90 m²

2.- Declarar que el uso del terreno señalado se hará en comodato , por el plazo de 3 años, plazo que podrá ser renovado a petición de la entidad comodataria, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Destinará el citado inmueble a sede social de conformidad con las normas legales vigentes y serán de su cargo los gastos de financiamiento y mantención que correspondan;

b) Mantendrá el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento y al día el pago de las cuentas de consumos;

c) La Sede Social estará abierta a todos las Organizaciones Sociales y Deportivas del sector;

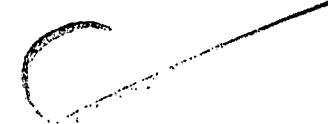
d) Le estará vedado a dicha Junta traspasar el inmueble, total o parcialmente, a cualquier título, aún temporalmente, a otra entidad o persona;

3.- En caso que se pusiese término al comodato, por decisión de una o de ambas partes, las mejoras que se hubieran agregado al inmueble, que no puedan ser retiradas sin causar su menoscabo, quedarán a beneficio del Serviu Metropolitano, sin costo para él.

4.- Proceda la Subdirección Jurídica, a extender escritura de comodato, teniendo presente las condiciones establecidas en esta Resolución y los intereses del Servicio.

5.- Déjase constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANOTESE y COMUNIQUESE


EUGENIO HUERTA FAUNDES
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURIDICO

TRANSCRIBIR A.

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. Salesianos 2029.
- Junta de Vecinos N° 1. Población " Miguel Dávila ". Pedro Aguirre Cerda.
- Dirección Serviu Metropolitano. - Subdirección Jurídica. - Ministro de Fé.
- Depto. Técnico de Apoyo. - Depto. de Contabilidad. - Depto. Estudios.
- Depto. Fiscalización y Control. - Equipo Registro y Monitoreo.
- Equipo Técnico de Transferencias - Oficina Contraloría Serviu - Oficina de Partes
- Archivo



Subdirección Jurídica
Departamento Judicial
OFPA N° 207

10 5978
PAC

REF.: Revoca Resolución Exenta N° 763, de fecha 26 de noviembre de 2004, que dispuso la Transferencia Gratuita al Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, del inmueble ubicado en Calle Palena N° 2.875 de la Población Miguel Dávila, de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° _____
SANTIAGO, 004992 07.09.2015

VISTOS:

- a) La Resolución N° 763, de fecha 26 de noviembre del año 2004, de Serviu Metropolitano, mediante la cual se dispuso la transferencia gratuita a favor del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, del inmueble de su dominio, de una superficie de 1.097,92 m², ubicado en calle Palena N° 2.875, de la Población Miguel Dávila, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana, inscrito en mayor extensión a fojas 8.138, número 16.202 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1946, trasladada al Conservador de Bienes Raíces de San Miguel quedando archivado bajo el Cartel N° 300 – A del año 1956.
- b) El Oficio Ordinario N° 430, de fecha 4 de mayo del año 2009, de la Subsecretaría MINVU, que en su numeral 2, ordena a este Servicio proceder a dejar sin efecto las Resoluciones de transferencia gratuita a favor del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales de 52 terrenos, en los cuales no fueron celebrados los respectivos contratos de cesión gratuita.
- c) El Oficio Ordinario N° 720, de fecha 1 de abril de 2014, del Departamento de Gestión Inmobiliaria, mediante el cual solicita dejar sin efecto la transferencia gratuita de los terrenos señalados en su nómina que adjunta, en la que se encuentra el inmueble singularizado en el visto a) precedente.
- d) Lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado, en lo relativo a la revocación de los actos administrativos.
- e) El Decreto TRA 272/4/2015 de (V. y U.) de fecha 3 de febrero de 2015, que me nombra Director del Servicio de Vivienda Y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

- a) Que no fue celebrado el contrato de cesión gratuita en favor del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales del inmueble singularizado en el visto a) precedente.
- b) Que la Resolución singularizada en el visto a) precedente, fue dictada en virtud de una necesidad pública contemplada en el Programa Chile Comuna.



REF.: Revoca Resolución Exenta N° 763, de fecha 26 de noviembre de 2004, que dispuso la Transferencia Gratuita al Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, del inmueble ubicado en Calle Palena N° 2.875 de la Población Miguel Dávila, de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana.

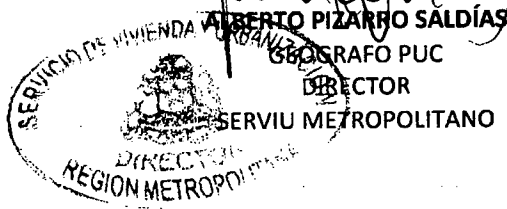
- c) Que el Programa Chile Comuna, cesó sus efectos, siendo reemplazado por el Programa Recuperación de Barrios del MINVU.
- d) Que en estas circunstancias, queda debidamente justificado el ejercicio de la potestad revocatoria por parte de este Servicio, procediendo en consecuencia a la revocación de la Resolución singularizada en el visto a) precedente.

RESOLUCIÓN:

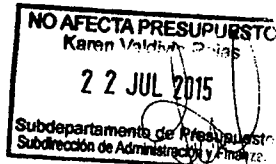
1. Revóquese a partir de la completa tramitación de este acto administrativo, la Resolución N° 763, de fecha 26 de noviembre de 2004, de SERVIU Metropolitano, individualizada en el visto a) precedente.
2. Proceda el Departamento Gestión Inmobiliaria a tomar posesión material del inmueble, individualizado en el visto a) precedente, y a disponer de él, según conveniencia.
3. Déjese constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

TÓMESE RAZÓN Y ANÓTESE,

[Handwritten signature]



- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Domicilio: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.315, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Pudahuel, Domicilio: Avenida San Pablo N° 8.444, Pudahuel.
- Servicio de Impuestos Internos, Departamento de Avaluaciones, Domicilio: Teatinos N° 120, Santiago.
- Dirección SERVIU Metropolitano.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Sección Secretaría General Ministro de Fe SERVIU Metropolitano.
- Subdepartamento de Presupuesto.
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano.
- Departamento Judicial (Paz Yáñez B.)
- Departamento Gestión Inmobiliaria.
- Sección Técnica de Transferencia (Osvaldo Miño B).
- Sección Registro y Monitoreo (Pamela Plaza A).
- Sección Partes y Archivo.
- Carpeta título N°: 6.
- Carpeta terreno N°: 3.286.
- ID N°: 5.978.



[Handwritten signature]



UNIDAD VECINAL N° 1
JUNTA DE VECINOS MIGUEL DÁVILA CARSON
CALLE PALENA 2875 - FONO 229212495
PEDRO AGUIRRE CERDA

Pedro Aguirre Cerda, 12 de enero de 2016.-

Señor
Alberto Pizarro Saldías
Director Regional SERVIU Metropolitano
Presente

Ref.: Solicita comodato de terreno de Calle Palena 2875
Sede Social Junta de Vecinos N° 1, Miguel Dávila C.
Comuna Pedro Aguirre Cerda

Estimado Director:

Por resolución Exenta N° 115 de 18 de enero de 2000, el SERVIU Metropolitano entregó en comodato a la Junta de Vecinos N° 1, de terreno en Población Miguel Dávila Carson, comuna de Pedro Aguirre Cerda, para Sede Social.

La Resolución 115 de 18 de enero de 2000, resuelve en una de sus partes. que el inmueble se debe financiar y mantener por cuenta de la Junta de Vecinos, lo cual se ha cumplido a cabalidad hasta esta fecha.

La Unidad Vecinal N° 1, Junta de Vecinos Población Miguel Dávila Carson, de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda, con Personalidad Jurídica N° 1924 (Fojas N° 284), del año 1970, viene en solicitar la transferencia gratuita o comodato del terreno de dominio del SERVIU Metropolitano, inscrito en mayor extensión fojas 8.138, N° 16.202 del Registro Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1946, trasladada al Conservador de Bienes Raíces de San Miguel quedando archivado bajo el cartel N° 300-A del año 1956, que ocupa en la actualidad nuestra Sede Social, ubicado en Calle Palena 2875, Población Dávila Carson, Comuna de Pedro Aguirre Cerda.

Acompañamos a esta solicitud, para su mejor comprensión lo siguiente:

Resolución N° 115 de 18 de enero del año 2000.

Plano N° DE - 3102

Certificado de Vigencia de la directiva actual

Saludamos atentamente a Usted

Perfecto Celis Saavedra
Presidente

MIGUEL DAVILA CARSON
Pers. Jurid. 1924
Fundado 24 - 11 - 1970

TESORERA
Patria Espinoza Collao
Tesorera

UNIDAD VECINAL N° 1
PEDRO AGUIRRE CERDA



SECRETARIA MUNICIPAL
(fojas N°78)

CERTIFICADO

Según consta en los Registros establecidos en el Artículo 6° Ley 19.418 sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", y de acuerdo a información entregada por la Organización Comunitaria "**JUNTA DE VECINOS POBLACION MIGUEL DAVILA CARSON**" Unidad Vecinal N°1, con Personalidad Jurídica N°1924 (Fojas N°284) su Directiva está integrada por las siguientes personas en los cargos que se indican, con vigencia desde el 15 de noviembre de 2014 hasta el 14 de noviembre de 2017:

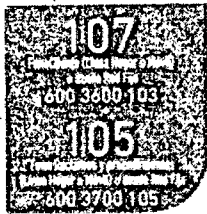
PRESIDENTE	: PERFECTO CELIS SAAVEDRA	C.I. N° 4.856.478-K
SECRETARIA	: ELIANA ARIAS BUSTOS	C.I. N°11.391.113-1
TESORERA	: PATRICIA ESPINOZA COLLAO	C.I. N° 8.545.240-1
DIRECTOR	: ROSSANA SANTIBAÑEZ C.	C.I. N°12.081.686-1

Se extiende el presente certificado para los fines que estime necesarios.


HUGO VILLAR CISTERNAS
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO

HVC/csg.-

PEDRO AGUIRRE CERDA, enero 11 de 2016.-



R.U.T.: 96.697.410-9
BOLETA ELECTRÓNICA
8648005

S.I.I. - Santiago Oriente

Nombre: PERFECTO CELIS
Dirección: PALENA 2875
Com/Ciu: PEDRO AGUIRRE CERDA/PEDRO AGUIRRE CERDA

CARTA REGISTRADA

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

R.U.T. Cliente: 4.656.478-K N° de Teléfono: 232097298
Periodo de facturación: 01 al 31 de Enero de 2016
Fecha de emisión: 05 de Enero de 2016



5595086480058

Servicios Hogar		Valor
Telefonía		\$8.489
Cuenta Telefónica Local (definiciones de conceptos al reverso)		
1. Servicio Telefónico Local		\$8.489
2. Servicios Adicionales		\$0
3. Comunic. a Móviles, Rurales y Otros Serv. Públicos de Telecom.		\$0
4. Comunicaciones Larga Distancia		\$0
5. Total Cuenta Unica Telefónica (1+2+3+4)		\$8.489
Televisión (*)		
Contrátalo ahora		
Internet (*)		
Contrátalo ahora		
6. Otros Servicios (*)		\$8.489
7. Total Mes Actual (5+6)		\$0
8. Saldo Anterior		\$0

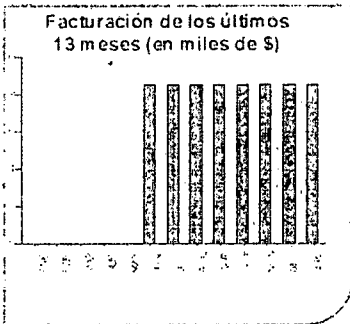
Saldo Anterior al 05/01/2016

Todos los servicios están afectos a IVA, excepto aquellos calificados como Cobros/Deducciones de Proveedores

Total Afecto \$ 8.489
Total Exento \$ 0

Total a Pagar (7+8) \$ 8.489

Fecha de vencimiento 30 de Enero de 2016

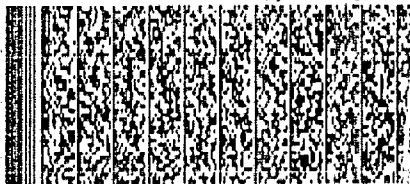


Ultimo Pago: Monto:
30-12-2015 \$8.489

Teléfono N°
232097298

Servicios	Fecha de Bloqueo
Servicio 300	25/05/2015
Servicio 605	25/05/2015
Servicio 609	25/05/2015
Servicio 703	25/05/2015
Larga Distancia Intern	Sin Bloqueo
Larga Distancia Nacion	Sin Bloqueo
Llamadas a Móviles	25/05/2015

El usuario puede habilitar y/o bloquear los accesos a estos servicios llamando desde su teléfono al 107 (Art 65 del Reglamento de Telecomunicaciones)



SENCELITO
RECIBO DE CUENTAS

Convenio: ENTEL-Phone
Fecha: MIE-30 DIC-2015 17:41:46
Agencia: 00-82800-8 Terminal: 881
Cliente:

DETALLE
N° Documento: Fecha Ven: Monto:

01-BA-000000008334938-30/12/2015-8489

Totales Pagos: \$ 8.489

*** PAGADO EN EFECTIVO ***

NÚMERO DE SERIE



0881-7948-63706

Comprobante de pago Boleta N° 8648005-7
R.U.T.: 96.697.410-9 N° de Cuenta: 15110416

8.489
0
8.489

Pagar Hasta
30 Enero 2016



99286480057000084893001

AGUAS ANDINAS S.A.

Captación, Purificación y Distribución de Agua Potable
y Recolección y Disposición de Aguas Servidas
Av. Presidente Balmaceda 1398 - Santiago

COMUNITARIO,
PALENA 2875
PEDRO AGUIRRE CERDA
RUTA: 17.431.0745 MEC: 00030021-0000

R.U.T.: 61.808.000-5
BOLETA ELECTRÓNICA
N° 74652553

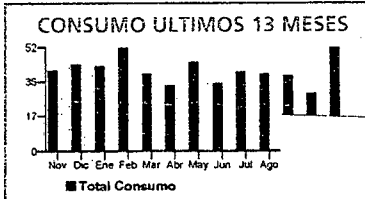
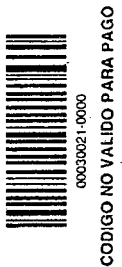
S.I.I. - SANTIAGO - CENTRO

Su número de Cuenta es: 814313-7

TOTAL A PAGAR \$43.100
VENCIMIENTO 17-DIC-2015

DETALLE DE CUENTA	metros cúbicos	monto (\$)
CARGO FIJO CLIENTE		613
CONSUMO AGUA POTABLE NO PUNTA	52,00	17.903
RECOLECCION AGUAS SERVIDAS	52,00	15.039
TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS	52,00	9.552
SUBTOTAL SERVICIO		43.107
TOTAL VENTA		43.107
SENCILLO ANTERIOR		41
SENCILLO ACTUAL		-48
TOTAL A PAGAR		\$43.100

IMPORTANTE: Recuerde que a partir del 01/12/2015 el consumo que usted realice y durante los 4 próximos meses, podría estar afecto a tarifa de sobreconsumo.



DETALLE DE CONSUMO
LECTURA ACTUAL 17-NOV-2015
LECTURA ANTERIOR 16-OCT-2015
DIFERENCIA DE LECTURAS
CONSUMO TOTAL

FECHA ESTIMADA PRÓXIMA LECTURA

SENCILLITO
RECIBO PAGO DE CUENTA

Mie 30 Dic 2015 17:40:54
AGENTE 00-82800-8

1014
AGUAS ANDINAS

USO INTERNO
Factor de Cobro del Periodo 1,00
Punto Servicio-Diámetro Arranque individual-25
Clave Facturación Consumo real
Clave Lectura LECTURA NORMAL
Número de Medidor 1225
Grupo Tarifario AA GRAN SANTIAGO
TARIFAS PUBLICADAS: L.U.N., 05-NOV-2015
FECHA EMISIÓN: 25-NOV-2015

NRO. CLIENTE 8143137
TOTAL PAGO \$40.300

* PAGADO EN EFECTIVO *
NUMERO DE SERIE 0881-7948-63654

*** ATENCION CLIENTES ***
Todos los pagos recibidos
despues de las 14:00 hrs, o
durante Sabados, Domingos, o
Festivos, seran abonados a su
cuenta el día habil siguiente.



TOTAL A PAGAR \$43.100



DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Constituyese una Organización Comunitaria Territorial, de duración indefinida, la que se regirá por lo establecido en la Ley Nº 19.418, denominada Junta de Vecinos :

" Nº 1 del *Carta fundadora 200397.-*
Miguel Dávila Carmon"

El territorio comunal en el cual tendrá su área de competencia será la Unidad Vecinal Nº *1*, de la Comuna de *Pedro Aguirre Urala*, Provincia de *Santiago*, Región *Metropolitana*

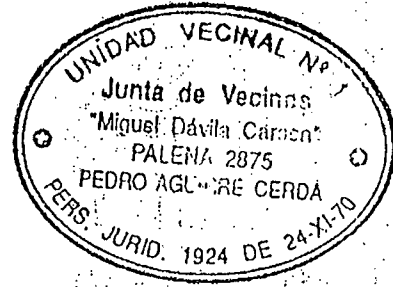
ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos estará en la Calle/Pje. *Palena 28 ft*, Nº *28 ft*, Población/Villa *Miguel Dávila Carmon*, de la Unidad Vecinal y Comuna indicada en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º: Los límites territoriales de la Unidad Vecinal, indicada en el Artículo 1º, son los siguientes:

- Noche: Calle Lavandera*
- Sur: Melinka*
- Este: Avenida José Joaquín Prieto*
- Oeste: " Estanislao Blest*

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES
Párrafo 1º
DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4º: El objetivo general de la Junta de Vecinos será promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal.



En particular le corresponderá:

- 1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, Institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones Municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de los Servicios Públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5.- Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- 7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la Comuna y, en especial, de la Unidad Vecinal.

Párrafo 2°

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 5° Para el logro de los objetivos ya referidos en el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones.

- 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta Ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Unidad Vecinal;
 - b) impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial, de los jóvenes;

- c) estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- d) impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la Unidad Vecinal;
- e) propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes;
- f) emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado financiamiento de los establecimientos en que se expendan;
- g) colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la Unidad Vecinal y, al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condición de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la Unidad Vecinal;
- b) en colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares afectados;
- c) impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos a cada Unidad Vecinal;
- d) proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines;
- e) servir de nexo con las Oficinas de Colocación existentes en Comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal. Para ello, podrán:

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;
- b) preparar y proponer al Municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
- c) ser oídas por la autoridad Municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal;
- e) colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
- b) conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- c) ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
- d) promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente; entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
- e) velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;
- f) ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley;
- g) servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

TITULO II
DE LOS VECINOS Y SOCIOS; DEL REGISTRO PUBLICO; Y DE LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
Párrafo 1°
DE LOS VECINOS Y SOCIOS

ARTICULO 6°: Son vecinos las personas naturales, mayores de 18 años, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal respectiva. Para tener la calidad de socio los vecinos deberán inscribirse en el Registro Público de la Junta de Vecinos.

Los socios no podrán pertenecer a más de una Junta de Vecinos simultáneamente. La incorporación a otra junta de vecinos es nula mientras no medie renuncia por escrito a la primera afiliación.

ARTICULO 7°: La inscripción consiste en la individualización por escrito, en el registro público, del vecino que desea ingresar como socio. La inscripción deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, y contendrá, a lo menos, los siguientes datos identificatorios:

- a) Nombres y apellidos completos del vecino.
- b) Residencia del vecino, con expresión de Calle, Pasaje o Avenida; numeración completa de la vivienda o departamento; villa, población o sector; cualquier otro dato que sirva para la correcta identificación geográfica.
- c) Cédula Nacional de Identidad.
- d) Edad.
- e) Firma completa o impresión digital del pulgar de la mano derecha. Si no fuere posible cumplir con este último requisito, servirá la impresión digital del pulgar de la mano izquierda, o de cualquier otro dedo, dejando constancia de dicho hecho. en caso que no pudiere procederse de acuerdo a lo especificado, el secretario procederá a estampar su firma a ruego del solicitante, dejando la debida constancia, y en presencia de a lo menos dos testigos.

La inscripción en el Registro Público de socios se considerará expresión de la voluntad del nuevo afiliado en cuanto a su deseo de integrar la organización. El procedimiento de inscripción a que se refiere el artículo siguiente se entenderá válido desde el inicio de la asamblea constitutiva de la Junta de Vecinos, y podrá realizarse mientras la organización se encuentre vigente.

ARTICULO 8°: El ingreso a la Junta de Vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable; y un derecho de todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 6° de este estatuto y los contemplados en la Ley N°19.418. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse, ni impedido de retirarse de la misma.

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;
- b) preparar y proponer al Municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
- c) ser oídas por la autoridad Municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal;
- e) colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
- b) conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- c) ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
- d) promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente; entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
- e) velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;
- f) ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley;
- g) servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

TITULO II
DE LOS VECINOS Y SOCIOS; DEL REGISTRO PUBLICO; Y DE LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
Párrafo 1º
DE LOS VECINOS Y SOCIOS

ARTICULO 6º: Son vecinos las personas naturales, mayores de 18 años, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal respectiva. Para tener la calidad de socio los vecinos deberán inscribirse en el Registro Público de la Junta de Vecinos:

Los socios no podrán pertenecer a más de una Junta de Vecinos simultáneamente. La incorporación a otra junta de vecinos es nula mientras no medie renuncia por escrito a la primera afiliación.

ARTICULO 7º: La inscripción consiste en la individualización por escrito, en el registro público, del vecino que desea ingresar como socio. La inscripción deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º, y contendrá, a lo menos, los siguientes datos identificatorios:

- a) Nombres y apellidos completos del vecino.
- b) Residencia del vecino, con expresión de Calle, Pasaje o Avenida; numeración completa de la vivienda o departamento; villa, población o sector; cualquier otro dato que sirva para la correcta identificación geográfica.
- c) Cédula Nacional de Identidad.
- d) Edad.
- e) Firma completa o impresión digital del pulgar de la mano derecha. Si no fuere posible cumplir con este último requisito, servirá la impresión digital del pulgar de la mano izquierda, o de cualquier otro dedo, dejando constancia de dicho hecho. en caso que no pudiere procederse de acuerdo a lo especificado, el secretario procederá a estampar su firma a ruego del solicitante, dejando la debida constancia, y en presencia de a lo menos dos testigos.

La inscripción en el Registro Público de socios se considerará expresión de la voluntad del nuevo afiliado en cuanto a su deseo de integrar la organización. El procedimiento de inscripción a que se refiere el artículo siguiente se entenderá valido desde el inicio de la asamblea constitutiva de la Junta de Vecinos, y podrá realizarse mientras la organización se encuentre vigente.

ARTICULO 8º: El ingreso a la Junta de Vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable; y un derecho de todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 6º de este estatuto y los contemplados en la Ley N°19.418. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse, ni impedido de retirarse de la misma.

El procedimiento para inscribirse como socio será el siguiente:

- a) La solicitud de inscripción podrá ser verbal o escrita. En este último caso, el Directorio deberá tomar cuenta en la siguiente reunión ordinaria, o a más tardar dentro de los siete días siguientes de no mediar reunión, debiendo proceder a la inscripción del vecino que haya acompañado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
- b) Expirado el plazo, de no existir pronunciamiento del Directorio el vecino podrá exigir al Secretario que se proceda sin más a su inscripción el que no podrá negarse a efectuarla, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio.
- c) En caso de duda sobre el requisito de residencia, el certificado expendido por Carabineros se considerará suficiente acreditación.
- d) Para acreditar el requisito de edad bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

Párrafo 2º
DEL REGISTRO PÚBLICO DE SOCIOS

ARTICULO 9º: La Junta de Vecinos deberá mantener un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener - a lo menos - los siguientes datos:

- Número correlativo de registro y fecha de ingreso.
- Nombre completo de cada socio.
- Número de Cédula Nacional de Identidad de cada afiliado.
- Domicilio que haga las veces de residencia en la Unidad Vecinal de cada miembro inscrito.
- Firma o impresión digital de cada socio.
- Constancia del estado de vigencia de la inscripción.
- Subinscripciones cancelatorias o suspensorias que procedieren.

Dicho registro se mantendrá, para efectos de consulta, en la sede comunitaria, o en el local que se destine al efecto de faltar ésta, a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. Este registro será de responsabilidad del Secretario de la Junta de Vecinos, y deberá confeccionar las copias y certificados correspondientes a quién los solicite, documentos que serán de costo del peticionario.

ARTICULO 10: El Secretario deberá mantener un registro resumen anexo con la cuenta y estadística mensual del número total de afiliados; de las inscripciones vigentes, y de las canceladas; así como del número total de socios con derecho a voto.

Párrafo 3º

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio, y deberá ejercerse de acuerdo al procedimiento que rija la asamblea;
- b) elegir y poder ser elegido en los cargos de representación de la Junta de Vecinos;
- c) proponer iniciativas de proyectos o proposiciones de estudio al Directorio. Las propuestas patrocinadas por el 10% de los afiliados, a lo menos, deberán someterse obligatoriamente a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, considerándose una infracción grave de los estatutos - por parte de los miembros del Directorio - el no hacerlo en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria según correspondiese;
- d) libre acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados y del registro resumen de la Junta de Vecinos; y
- e) ser atendidos por los dirigentes según los horarios, y en los locales que sean oportunamente comunicados a la Asamblea.
- * f) proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del art. 24 de la Ley 19.418.

ARTICULO 12: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren debidamente citados;
- b) pagar oportunamente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contraídas con la Junta de Vecinos, o a través de ella;
- c) acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;

- d) servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados, y colaborar en las tareas que la organización asuma y le sean encomendadas; y
- e) cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los reglamentos internos que la Junta de Vecinos se dé, y las de la Ley N°19.418.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) a la d) - ambas inclusive - será considerado como infracción grave.

ARTICULO 13: La calidad de socio de la Junta de Vecinos termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Secretario;
- c) por no pago de cuotas ordinarias por un período de seis meses consecutivos; y
- d) por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N°19.418, de este Estatuto, o de sus obligaciones como miembro de la organización.

El acuerdo de exclusión sólo será válido si ha sido precedido de la investigación sumaria correspondiente la que deberá garantizar el derecho a defensa del socio, incluyendo el derecho a defenderse públicamente en la Asamblea que vote la sanción. La Asamblea podrá proponer una sanción alternativa.

En todo caso, la exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando personalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Los socios que fueren excluidos de la organización por las causales establecidas en las letras c) y d) de este artículo, sólo podrán ser readmitidos transcurrido el plazo de un año.

ARTICULO 14: Son causales de suspensión de los derechos de un socio, las siguientes:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente una vez cumplidas las obligaciones morosas.

- b) la inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) arrogarse la representación de la organización, o derechos en ella que no posea, o cargos para los cuales no ha sido electo o designado;
- e) comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos, o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El socio acusado de incurrir en causal de suspensión deberá ser citado ante el Directorio a fin de escuchar sus descargos, luego de lo cual decidirá mediante votación abierta. La medida de suspensión será acordada con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores sin ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses, a menos que la situación que dió origen a la suspensión aún se mantenga, y así se señale expresamente en acuerdo de Directorio.

ARTICULO 15: Sin perjuicio de lo señalado en la letra a) del Art.14, la suspensión se mantendrá mientras subsista la situación que le dió origen, y siempre y cuando se haya cumplido lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 14, podrá acarrear la exclusión del afiliado, en la forma establecida en la letra d) del artículo 13.

ARTICULO 16: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida, o en la siguiente asamblea ordinaria si ésta se produjese con posterioridad.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o ratificada por la Asamblea en caso de apelación, el Secretario procederá a dejar constancia de ello en los registros que corresponda, y se dará cuenta de la implementación de la medida en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe.



ARTICULO 17: En caso de pérdida de la calidad de residente en la Unidad Vecinal, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe. El Secretario deberá dejar constancia de lo anterior en los registros correspondientes.

TITULO III DEL DIRECTORIO

Párrafo 1º DE SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18: Al Directorio le corresponderá la dirección y administración de la Junta de Vecinos, así como la ejecución de las políticas que acuerde la organización, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°19.418 y el presente Estatuto.

ARTICULO 19: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares denominados genéricamente directores, que serán elegidos por los vecinos en una votación directa, secreta e informada.

Será proclamado Presidente el candidato que alcance la primera mayoría individual.

ARTICULO 20: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, los que subrogarán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 21: El nuevo Directorio deberá constituirse al día siguiente de expirado el mandato anterior, o a más tardar dentro de la semana posterior. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores, procediéndose a elección interna de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. El desempeño en la respectiva función durará por todo el período que le corresponda ejercer el cargo como director.

ARTICULO 22: En caso de fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal que afecte al Presidente y que implique la dejación de su cargo, asumirá como tal el candidato que haya obtenido la segunda mayoría en la elección. Igual criterio se seguirá si resulta necesario un segundo o tercer reemplazo.

Una vez aplicado el mecanismo de reemplazo que establece la parte final del inciso segundo del artículo 19 de la ley, y con respecto del resto de los cargos señalados en el artículo 21 de estos estatutos, bastará el acuerdo del Directorio para designar a los reemplazantes de entre los directores en ejercicio.

ARTICULO 23: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de un Director se aplicará lo indicado en la primera parte del inciso segundo del artículo 19 de la ley. El suplente desempeñará la función que ha quedado temporalmente vacante mientras dure la situación que motiva la suplencia.

ARTICULO 24: Si al expirar el plazo señalado en el artículo 21 el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá tomar las medidas que estime convenientes para acelerar la misma, sin perjuicio de sus facultades generales y de los mecanismos de suplencia y reemplazo vigentes.

ARTICULO 25: El Directorio anterior deberá, a más tardar dentro de la semana siguiente a la constitución del nuevo Directorio, hacerle entrega de todos los libros, documentos y bienes de la Junta de Vecinos, y demás antecedentes de su administración. De la reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 26: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente, por una sola vez.

ARTICULO 27: El Directorio sesionará con, a lo menos, la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario. Cada Acta deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Tipo de reunión de que se trata;
- b) día, hora y lugar de la reunión;
- c) nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) tabla de la reunión;
- e) materias tratadas;
- f) un extracto de las deliberaciones;
- g) registro de las votaciones que se realicen;
- h) acuerdos adoptados;
- i) firma de todos los directores presentes.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho. El acta tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 28: El Libro de Actas tendrá el carácter de público, y deberá ser exhibido al socio que lo solicite en los horarios de atención que fije el Secretario.

ARTICULO 29: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado ante la asamblea.

ARTICULO 30: Se cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendiendo incluso lo dispuesto en el artículo 20, deberá procederse a una nueva elección en la que se renovará la totalidad del Directorio.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de tres meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 26, pero conservando sólo las facultades de administración.

ARTICULO 31: Una vez concluido el periodo a que se refiere el artículo 26 si no se hubiere convocado a nueva elección, la asamblea podrá autoconvocarse por medio de la citación suscrita por, a lo menos, el 25% de los afiliados con derecho a voto. En dicha asamblea se elegirá Comisión Electoral, si ésta no existiere, y se le comisionará para que encabece el proceso eleccionario de renovación.

Se considerará válida la sesión de asamblea que, para estos efectos, cuente con la asistencia de, a lo menos, el 25% de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso eleccionario deberán ser aprobados por, a lo menos, los 2/3 de los afiliados presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyos plazos de mandato hayan vencido, podrán seguir actuando para los sólo efectos de llevar adelante el proceso de renovación de directiva.



Párrafo 2º

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 32: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- b) dirigir la organización y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- c) redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. En especial, deberá dictarse un reglamento de asamblea, el que deberá ser ratificado por los dos tercios de los afiliados presentes en la reunión extraordinaria en que se discuta;
- d) cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 36;
- e) representar a la Junta de Vecinos en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra o) del artículo 36.
- f) y todas las que, en general, le confiera la legislación vigente, y la ley N°19.418 en particular.

Párrafo 3º

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 33: Son atribuciones y deberes de los directores:

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) colaborar con el Presidente de la organización en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- c) colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual que se dará a conocer a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;

- d) concurrir con su acuerdo en las materias de su competencia que señala la ley o estos Estatutos;
- e) representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos;
- f) y todas las que, en general, les confiara la legislación vigente, y la ley N°19.418 en particular.

ARTICULO 34: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 35: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que se tome conocimiento de aquélla;
- c) por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) por la censura que afecte al Directorio acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Podrá censurarse a un Directorio en forma personal con los mismos quórum ya indicados;
- e) por asumir como dirigente en una organización sindical, gremial, deportiva, estudiantil, o de otro tipo, a menos que solicite su mantención en el cargo y así sea aprobado por el Directorio;
- f) por pérdida de la calidad de afiliado a la Junta de Vecinos; y
- g) por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por parte de los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, y en especial el desconocimiento de los derechos que los afiliados tienen de conformidad al artículo 11 de estos Estatutos.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, Y DEL TESORERO.

Párrafo 1º DEL PRESIDENTE

ARTICULO 36: Son atribuciones y deberes del Presidente, en especial:

- a) Convocar al Directorio a reunión ordinaria o extraordinaria;
- b) convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos y la ley; y ejecutar los acuerdos que se adopten;
- c) representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 17.418; sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 33 de la ley y la letra e) del artículo 32 de estos Estatutos;
- d) rendir cuenta anual a la asamblea sobre el manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la organización;
- h) velar por el cumplimiento de los reglamentos internos;
- i) tutelar que la actuación de los diversos órganos de la Junta de Vecinos se ajuste a la ley, y estos Estatutos;
- j) las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos de la organización, o la ley.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al Directorio o la Asamblea, según lo exijan la ley o los Estatutos.

Párrafo 2°

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 37: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste;
- b) colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste correspondan; y
- c) desarrollar las labores específicas que el Directorio le encomiende.

Párrafo 3°

DEL SECRETARIO

ARTICULO 38: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Hacerse cargo de los Libros de Actas del Directorio, y de la Asamblea General, y el Registro Público de Vecinos.

El Registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del Secretario;

- b) despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio, y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) recibir y despachar la correspondencia;
- d) autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;

- e) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden; y
- f) en los meses de Marzo y Septiembre deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la organización y de las modificaciones estatutarias que se hubieren producido;
- g) entregar copia de los distintos registros y libros, a quién lo solicite, y con cargo al interesado. Los candidatos, o sus representantes, tendrán derecho a solicitar copia completa del registro de socios, al menos con una semana de anticipación a la elección; esta copia será confeccionada con cargo al peticionario.

Párrafo 4°

DEL TESORERO

ARTICULO 39: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) llevar la contabilidad de la organización;
- c) mantener al día la documentación de la Junta de Vecinos, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el artículo 57;
- e) preparar un balance o una cuenta de resultados anual del movimiento de fondos para su aprobación o rechazo por la Asamblea General;
- f) mantener al día el inventario de los bienes de la organización; y
- g) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 40: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del tesorero, éste podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto por el director que sea designado por el Directorio. Este mecanismo se aplicará en caso de urgencia manifiesta, y en especial en lo que se refiere a la situación prevista en el artículo 46 de estos Estatutos. Para estos sólo efectos el Secretario podrá registrar su firma en las instituciones financieras en que se mantengan dineros de la organización, pero no podrá girar suma alguna sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

TITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 41: Integrarán el patrimonio de la Junta de Vecinos:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos Estatutos;
- b) las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) la renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 42: De acuerdo con la letra c) del artículo 76 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento Interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General, el que deberá elaborarse y aprobarse en asamblea con anterioridad al cobro de las cuotas.

ARTICULO 43: La Junta de Vecinos no podrá solicitar patente para expendio de Bebidas Alcohólicas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar autorización municipal para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los eventos que organice y así lo ameriten.

ARTICULO 44: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Junta de Vecinos.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los vecinos podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 45: En caso de disolución, el patrimonio de la Junta de Vecinos se destinará en la forma indicada en el Título VI. En ningún caso los bienes de la organización podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 46: Sólo el Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar, conjuntamente y bajo sus respectivas firmas, sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

Sólo se podrán contratar o abrir cuentas de ahorro a plazo, a la vista o corrientes, registrando la firma conjunta del Presidente y Tesorero. Del mismo modo, la suscripción de todo tipo de documentos mercantiles, incluyendo letras de cambio, pagarés, vale-vista, etc., sólo será válida mediante las firmas del Presidente y Secretario.

Todo lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de subrogación que este mismo Estatuto establece.

ARTICULO 47: Los cargos de Director; miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, y miembro de la Comisión Electoral son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 48: No obstante lo establecido en el artículo anterior, al Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción y otros en que puedan incurrir los directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 49: Además de los gastos a que hace referencia el artículo anterior, el Presidente podrá autorizar -previo acuerdo del Director- el financiamiento de viáticos a los directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización. En todo caso deberá rendirse cuenta documentada al Directorio respecto de la utilización de los dineros entregados.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO 50: La Junta de Vecinos se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto;
- b) por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comunicado por el último Directorio al Secretario Municipal respectivo, o por cualquier miembro de la organización en caso de no ser posible lo anterior; o
- c) por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley N°19.418.

ARTICULO 51: En caso de disolución de la organización, los bienes que formen parte de su patrimonio pasarán a la siguientes Institución.....; o a la Institución u Organismo que determine la Asamblea Extraordinaria a que se refiere la letra a) del artículo 50, acuerdo que sólo podrá recaer en Instituciones sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualesquiera de sus formas.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 52: En Asamblea General Ordinaria cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la que le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Junta, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 53: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a designar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 54: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 20, en cuanto a la designación de suplentes; y 26, en cuanto al plazo de duración. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 55: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión respecto de los estados semestrales a que se refiere el Artículo 57, e informar a los vecinos en cualesquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de Marzo de cada año.

ARTICULO 56: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la Junta.

ARTICULO 57: Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DE LAS VOTACIONES, Y EN PARTICULAR DE LA ELECCION DE DIRECTORIO

ARTICULO 58: Toda elección o votación de carácter secreto que se efectúe con motivo de las actividades y funcionamiento de la Junta de Vecinos, será organizada y supervisada por la Comisión Electoral a que se refiere a la letra k) del artículo 10° de la Ley 19.418, debiendo constituirse según los plazos que en la referida disposición se establecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá solicitar la colaboración de sus miembros en las eventuales votaciones que se produzcan en las asambleas ordinarias o extraordinarias. Sin perjuicio de los casos especiales que se indican en este Estatuto y en la Ley, las votaciones serán nominales salvo que se acuerde lo contrario.

ARTICULO 59: La renovación íntegra del Directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato. Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 23, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 60: El candidato a director deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) tener un año de afiliación , como mínimo, al momento de la elección;
- c) ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) no estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) no ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTICULO 61: La inscripción deberá solicitarse por escrito, junto con una declaración jurada simple en el que se exprese no estar afecto a alguna de las inhabilidades legales o estatutarias para presentarse como candidato, así como el resto de la documentación que resulte necesaria para la inscripción.

La Comisión Electoral, una vez verificados los requisitos del artículo 23, procederá a inscribir como candidato al solicitante, debiendo entregarle un certificado que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de cumplirse los requisitos, así como la fecha de la inscripción.

ARTICULO 62: Luego de terminado el proceso de inscripción, la comisión electoral deberá hacer públicos los nombres de los candidatos mediante dos carteles que se fijarán en las paredes de la sede comunitaria.

Asimismo, deberá diseñar y reproducir en cantidad suficiente, una cédula de votación única, previo sorteo público en el que se asignará número a cada candidato válidamente inscrito, trámite que deberá efectuarse -a lo menos- con siete días de anticipación a la fecha de la elección.

Se considerará "cantidad suficiente" de cédulas de votación, para los efectos de la elección, un número igual al de vecinos con derecho a voto aumentado en un 10%. Estas cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la comisión electoral.

ARTICULO 63: La comisión electoral tendrá plazo hasta el momento del sorteo a que hace referencia el artículo anterior, para ratificar el lugar de la votación, el que será -preferentemente- la sede comunitaria. El lugar de votación, así como el horario deberá ser publicado inmediatamente después de verificado el sorteo.

ARTICULO 64: La comisión electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno de la o las mesas receptoras de sufragios, debiendo supervisarlas en todo momento. Se deberá constituir una mesa receptora de sufragios por cada 300 vecinos habilitados para votar, los que se distribuirán por orden alfabético, pudiendo nombrar la Comisión a los vocales necesarios para que ello sea posible. Cada mesa constará de una urna receptora de sufragios, cédulas suficientes, así como un listado de los socios con derecho a voto que le correspondan, así como de los útiles y materiales necesarios para efectuar las anotaciones que se requieran, y la votación misma; la que deberá ser lo más secreta posible.

Cada mesa receptora deberá funcionar dentro del horario establecido según las instrucciones que le imparta la Comisión Electoral. No podrá extenderse el funcionamiento más allá de ocho horas, las que deberán ser continuas.

ARTICULO 75: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y despachadas por el Secretario; o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 76: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior
- b) aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 77: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas las efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 78: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos, la que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- b) la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;
- c) la determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) la exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta;
- e) la cesación del Directorio o un director por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 24 de la Ley 19.418;
- f) la elección del primer directorio definitivo;

- g) la convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- h) la disolución de la Junta;
- i) la incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma;
- j) la aprobación del Plan anual de actividades;
- k) la aprobación o modificación del Reglamento de Asamblea.

ARTICULO 79: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán celebrarse con el quórum que los Estatutos establezcan el que, en todo caso, no podrá ser inferior a la cuarta parte del número mínimo de socios legalmente necesario para la constitución de la Junta conforme a la Ley.

ARTICULO 80: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán surogados o suplidos cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 81: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) nombre de quien presidió y de los Directores presente;
- d) número de asistentes;
- e) materias tratadas;
- f) un extracto de las deliberaciones; y
- g) acuerdos adoptados.

ARTICULO 82: El Acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO XI

DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 83: La Junta de Vecinos, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra i) del Artículo 78 de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 84: La Junta de Vecinos tendrá derecho a ser representada por su Presidente, su Secretario y su Tesorero, tanto en la Asamblea constitutiva de la Unión Comunal como en las sesiones ordinarias o extraordinarias que ésta celebre.

ARTICULO 85: La desafiliación de la organización de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la organización con la Unión Comunal.

TITULO XII

DE LA COMISION ELECTORAL *

ARTICULO 86: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la Junta de Vecinos, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto, y en especial las labores que le encomienda el título VIII de estos Estatutos.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Junta de Vecinos.

TITULO XIII

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 87: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan los Estatutos u otras normas legales, la Junta de Vecinos elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual.

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, de conformidad a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTICULO 88: En la elaboración de este Plan Anual de Actividades, el Directorio podrá encomendar el estudio de aspectos específicos a una o más comisiones de las comisiones a las que se refiere el artículo 72 de este Estatuto.

ARTICULO 89: Será obligación del Directorio el poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la propuesta de Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Entradas y Gastos con, a lo menos, 15 días de anticipación para la Asamblea en que deba discutirse. Las copias que soliciten los socios serán confeccionadas por el Secretario con cargo al petitorio.

